

RESOLUCIÓN N° 0301-2018/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 09 de marzo de 2018.

VISTO: El expediente N° 2242, del 02 de marzo de 2018, correspondiente al oficio N° 012-2018/UNTUMBES-VRINV, mediante el cual el Dr. Manuel Paz López, Vicerrector de Investigación, alcanza, el **CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR**, modificado, para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución N° 002-2017/UNTUMBES-CU, del 16 de enero del 2017, se aprueba el Código de Ética del Investigador de la Universidad Nacional de Tumbes;

Que en conformidad con uno de los principios que rigen para el manejo y aplicación de instrumentos técnicos en el Sector Público, todo documento normativo es susceptible y debe ser motivo de revisión y evaluación permanente, con fines de adiciones, correcciones, modificaciones, actualizaciones o perfeccionamiento, según mejor corresponda;

Que mediante el oficio señalado en el visto, el señor Vicerrector de Investigación, manifiesta que se ha modificado el indicado documento técnico incluyendo lo pertinente a Faltas y Sanciones, para su discusión y aprobación respectiva por el pleno del Consejo Universitario;

Que con el informe legal N° 078-2018/UNTUMBES-OAJ, del 27 de enero del año en curso, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, formalmente opina por la procedencia de la propuesta alcanzada sobre la modificación del Código de Ética del Investigador, para su aprobación;

Que en razón de lo anterior, es conveniente acoger la propuesta alcanzada al efecto y disponer la aprobación del indicado **CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR**, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 09 de marzo del 2018 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el nuevo **CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR**, documento constituido de VIII Capítulos y 25 artículos y una Disposición Final, cuyo texto, debidamente refrendado, se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución, al Vicerrectorado de Investigación, a cada una de las diferentes Facultades y a la Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnología, para conocimiento y fines.

ARTICULO 3°.- DEJAR sin efecto toda disposición resolutive que se oponga a lo aquí dispuesto.



RESOLUCIÓN N° 0301-2018/UNTUMBES-CU.

Dada en Tumbes, a los nueve días de marzo de dos mil dieciocho.

**REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.-(FDO) DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA.-
RECTOR DE LA UNTUMBES.- (FDO) MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES.-SECRETARIO
GENERAL DE LA UNTUMBES.**



**MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES
SECRETARIO GENERAL**

c.c.:

- ✓ RECTORADO-VRAC.
- ✓ VRINV-FCA-FCE-FIPCM.
- ✓ FCS-FDCP-FACSO-DGADM.
- ✓ URRHH-ORRPPCC-OPEP.
- ✓ OCI-OAJ-DIDT-ARCHIVO.

**CACLC/RECTOR.
VIRT/SEC.GRAL.**

lvnn.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR

Dr. MANUEL ERNESTO PAZ LÓPEZ
Vicerrector de Investigación

M.Sc. LUIS JHONY CAUCHA MORALES
Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnológica,

Dr. JUAN FRANCISCO CRUZ CERRO
Director de la Dirección de Propiedad Intelectual y Tecnológica,

Tumbes, Febrero de 2018



Artículo 1.- El presente Código de Ética del investigador se emite al amparo de lo prescrito por la siguiente normatividad:

1. Constitución Política del Perú.
2. Código Civil.
3. Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho de Autor.
4. Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
5. Ley N° 30220 Ley Universitaria.
6. Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes – 2016.

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 2.- El Código de ética del investigador de la Universidad Nacional de Tumbes (UNTUMBES) tiene como objetivo establecer el marco conductual que deben seguir los procesos de investigación científica de la Universidad.

Artículo 3.- El presente Código regula las conductas en las actividades de investigación de la UNTUMBES, en las que participan las autoridades, los docentes, estudiantes, investigadores, y el personal administrativo.

Artículo 4.- El Código de Ética del Investigador de la UNTUMBES, tiene por finalidad promover y asegurar que las actividades de investigación se realicen con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad.

Artículo 5.- Lo normado de este Código de Ética es de cumplimiento para las autoridades, los docentes, estudiantes, investigadores, y personal administrativo involucrados en las actividades de investigación de la UNTUMBES.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 6.- Son principios éticos las reglas o directrices que dirigen el comportamiento de las autoridades, docentes, estudiantes, investigadores, y personal administrativo, en sus interrelaciones, en los procesos de la investigación.



Artículo 7.- Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en la UNTUMBES son:

- a) **Protección de la persona:** Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- b) **Consentimiento informado y expreso:** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, de las personas o titulares de los datos que consienten el uso de su información para los fines específicos de la investigación.
- c) **Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad:** En toda investigación realizada por autoridades, estudiantes, deben evitarse las acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre si, con los individuos y con la comunidad en la que viven, para buscar la conservación racional y sostenible de los recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.
- d) **Responsabilidad, rigor científico y veracidad:** Las autoridades, los investigadores, estudiantes, y personal administrativo de la UNTUMBES actúan con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Asimismo, proceden con rigor científico, asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, garantizan el estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso
- e) **Justicia y bien común:** Las autoridades, los investigadores, estudiantes y personal administrativo de la UNTUMBES anteponen el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.



- f) **Difusión de los resultados de la investigación:** Es obligación de todo investigador difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural.
- g) **Respeto a la normativa nacional e internacional:** Es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regula el campo objeto de investigación.

CAPITULO III

DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

Artículo 8.- Las autoridades, los investigadores, estudiantes, y personal administrativo de la UNTUMBES que realizan actividades de investigación con personas deben:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
- b) Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- c) Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos previstos, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
- d) Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, garantiza el anonimato de los participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- e) Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas. Adoptar las medidas necesarias para evitar consecuencias adversas en quienes declinan tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.



CAPITULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Artículo 9.- Las autoridades, los investigadores, estudiantes, y personal administrativo de la UNTUMBES que realizan actividades de investigación con animales deberán:

- a) Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines zootécnicos, médicos u otro fin relacionado a las actividades de investigación.
- b) Asegurar el transporte de las especies en condiciones adecuadas, semejando las condiciones de donde fueron extraídas. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado respetando los protocolos aceptados para cada caso.
- c) Garantizar un área mínima adecuada para el alojamiento de los animales. Así mismo, se debe garantizar la seguridad de dichas áreas evitando que agentes químicos o biológicos que provoquen daño. Además, evitar la penetración de otros animales.
- d) Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio, para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- e) Recurrir al sacrificio del animal, solo cuando sea estrictamente necesario.

CAPITULO V

DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS

Artículo 10.- Las autoridades, los investigadores, estudiantes, y personal administrativo de la UNTUMBES que realizan actividades de investigación con especies vegetales deben:

- a) Priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por actividades de investigación.



- b) Determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, de ser el caso.
- c) Contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.
- d) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.
- e) Cumplir con la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 11.- La Universidad Nacional de Tumbes debe contar con un Comité de Ética de Investigación el cual debe velar por el cumplimiento de las disposiciones éticas en la investigación científica que se realiza en la Universidad.

Artículo 12.- El Comité de Ética de Investigación está constituido por tres docentes de la UNTUMBES. El presidente debe ostentar el grado de doctor. Sus integrantes son propuestos por el Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnología y designados por el Consejo Universitario por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos. Puede incluirse entre sus miembros a personalidades que no laboran en la universidad, siendo uno de ellos médico de profesión.

Artículo 13.- El Comité de Ética de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Promover las buenas prácticas científicas y la responsabilidad ética en la investigación científica en la UNTUMBES.
- b) Evaluar las prácticas éticas en las investigaciones científicas realizadas en la UNTUMBES.
- c) Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la UNTUMBES.



- d) Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética los investigadores de la UNTUMBES.
- e) Revisar los casos de incumplimiento a lo estipulado en el presente código, calificar la gravedad de la falta, así como proponer que el caso de los presuntos responsables sea derivado al titular de la entidad o al Tribunal de Honor de la UNTUMBES según corresponda. El rector de la universidad está obligado a brindar el apoyo logístico para garantizar el normal desempeño del comité de ética.
- f) Elaborar una directiva de funcionamiento del Comité, así como el establecimiento de mecanismos que garantizaran el cumplimiento de lo normado en el presente Código de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que se realizan en la UNTUMBES.
- g) Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador/a, de un grupo de investigadores, de la autoridad máxima de un Instituto, de un Centro de Investigación, de una Facultad, o de un tercero, ajeno a la Universidad.
- h) Desarrollar cualquier función adicional que esté relacionada con el cumplimiento del presente Código.

Artículo 14.- Son faltas de carácter disciplinario sujetas a las sanciones correspondientes, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente código de ética, así como en otras normas relacionadas o concordantes.

Artículo 15.- De conformidad con lo prescrito por el artículo 89° de la Ley Universitaria N° 30220, las sanciones aplicables a los docentes son las siguientes:

- a) **Amonestación Escrita.-** Cuando la falta cometida sea calificada como leve por el comité de ética.
- b) **Suspensión en el cargo de hasta por 30 días sin goce de remuneraciones.** Cuando la falta sea calificada por el comité de ética como de cierta gravedad ò tenga dos amonestaciones escritas.
- c) **Cese temporal en el cargo de treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.** Cuando la falta cometida sea calificada como grave por el comité de ética.
- d) **Destitución del ejercicio de la función docente.-** Cuando la falta cometida sea calificada como muy grave por el comité de ética.



Las sanciones son aplicadas en primera instancia por el titular de la entidad.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no es mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables

El docente que considere injusta una sanción, tiene el derecho de plantear los recursos impugnativos establecidos en la ley de procedimiento administrativo general. El consejo Universitario es la segunda y última instancia en lo administrativo.

Artículo 16.- De conformidad con lo prescrito por el artículo 101º de la Ley Universitaria, las sanciones que se aplicarán a los alumnos son las siguientes:

- a) **Amonestación Escrita.** Cuando la falta sea calificada por el comité de ética como leve. La sanción es aplicada por el decano de su respectiva facultad.
- b) **Separación hasta por dos (02) períodos lectivos.** Cuando la falta sea calificada por el comité de ética como grave.
- c) **Separación Definitiva.-** Cuando la falta sea calificada por el comité de ética como muy grave.

Las sanciones indicadas en los literales b) y c) son aplicadas por el titular de la entidad.

El alumno que considere injusta una sanción, tiene el derecho de plantear los recursos impugnativos establecidos en la ley de procedimiento administrativo general. El consejo Universitario es la segunda y última instancia en lo administrativo.

CAPITULO VII DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

Artículo 17.- Las autoridades, los investigadores, estudiantes, y personal administrativo de la UNTUMBES que realizan actividades de investigación mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad; que son concebidos como toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la entidad, para los procesos de evaluación y presentación de resultados de investigación científica.



Artículo 18.- Se considera además como deshonestidad científica por la UNTUMBES: la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación.

Artículo 19.- Se denomina plagio al acto de tomar sin permiso, textos o párrafos o no citar las ideas de otros autores y los declara como propias. Todo investigador, estudiante, autoridad o personal administrativo que realice actividades de investigación están obligados a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizadas en su trabajo, en observancia de las normas internacionales que existen sobre la materia.

Artículo 20.- El principio de honestidad científica de las autoridades, investigadores, estudiantes, y personal administrativo que realizan actividades de investigación en la UNTUMBES, se refleja en las siguientes formas de comportamiento:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen.
- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares en los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
- c) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquellos traducidos de otro idioma.
- d) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas.
- e) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- f) Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control de plagio y establecerán estrategias para eliminarlo.
- g) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.



CAPITULO VIII

DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21.- Las investigaciones científicas realizadas en la UNTUMBES deben publicarse bajo diferentes medios y modalidades, de una manera abierta, honesta, transparente y original.

Artículo 22.- En la difusión se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

Artículo 23.- Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación deben citarse las instituciones o los centros de adscripción en los que se hubiese realizado la investigación.

Artículo 24.- El investigador que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

Artículo 25.- El proceso de evaluación de un artículo científico debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

CAPITULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 26.- Todo tema o situación que no esté contenido en el presente Código, será resuelto por el Comité de Ética de Investigación de la UNTUMBES, y el Vicerrectorado de Investigación.

Fuente Consultada:

- Universidad Nacional Agraria "La Molina" 2016. Código de Ética para la Investigación Científica.

